

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE MEDICINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.707/2020.

Arica, 30 de noviembre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta N° 751/2020 de mayo 13 de 2020; Correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020; Carta VRA N° 982/2020 de octubre 23 de 2020; Carta REC. N° 1.590/2020 de octubre 26 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, como es de conocimiento público, a partir del mes de diciembre del 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus -2 del síndrome respiratorio agudo (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus o COVID-19.

Que considerando lo anterior, el 18 de marzo el Gobierno de Chile dictó el Decreto Supremo N° 104, de 2020 de Ministerio del Interior, que declara estado excepción constitucional de catástrofe , por calamidad pública en el territorio de Chile por el plazo de 90 días.

Que, en el contexto de esta situación mundial; con fecha 08 de octubre de 2020, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad de Tarapacá, se adjudicaron un proyecto financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) titulado "Estudio de la variación genética a nivel de genoma completo para la susceptibilidad y la gravedad de COVID-19 en la población Chilena", (Número de folio COVID0961), según consta en la Resolución N°77/88 de 2020, de 30 de junio pasado de dicha agencia, cuyo objetivo general es identificar y mapear la variación genética asociada a la susceptibilidad de presentar síntomas de la enfermedad COVID-19 y su gravedad.

El mérito de lo solicitado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, en carta VRA. N°982 de octubre 23 de 2020.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE MEDICINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 08 de octubre de 2020, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.vcg.


EMILIO RODRIGUEZ RONCE
Rector



0 DIC. 2020



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, 08 de octubre de 2020, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT: _____, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "FMUCH", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 70770800-K, representado por su Virrector Académico don Alfonso Díaz Aguad, RUT _____, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 17775, Región de Arica y Parinacota, en adelante la UTA, han acordado el siguiente convenio de colaboración y cooperación:

PRIMERO: CONTEXTO NACIONAL QUE DA ORIGEN AL CONVENIO.

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

En razón de ello, el 5 de enero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por dicho motivo y por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Posteriormente el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

Considerando lo anterior, el 18 de marzo el Gobierno de Chile dictó el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días.

En el contexto de esta situación mundial, las contrapartes de este convenio se adjudicaron un proyecto financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) titulado "Estudio de la variación genética a nivel de genoma completo para la susceptibilidad y la gravedad de COVID-19 en la población chilena" (Número de folio COVID0961), según consta en la Resolución N°: 7788/2020 de 30 de junio pasado de dicha Agencia.

El desarrollo de este proyecto contempla el trabajo conjunto y coordinado en la búsqueda de una disección de la variación genética asociada a la gravedad de COVID-19 que permitiría estratificar a la población de acuerdo con el riesgo, lo que ayudaría a diseñar y enfocar las medidas preventivas, mejorar la asignación de recursos para futuros brotes de casos graves, y podría ayudar a identificar poblaciones donde se necesitan pruebas masivas con mayor urgencia para detectar, de manera temprana, pacientes con alto riesgo de muerte.



El descubrimiento de loci genéticos específicos implicados en la susceptibilidad y / o gravedad de COVID-19 podría conducir, además, a la identificación de dianas con potencial terapéutico para la enfermedad, además de contribuir a un mayor conocimiento sobre las bases biológicas de la infección por SARS-Cov-2.

En la postulación del proyecto se considera la participación de la Universidad de Tarapacá, en la ejecución de las actividades de reclutamiento de participantes del estudio, toma y procesamiento de muestras biológicas, tales como sangre, saliva e hisopado nasofaríngeo.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Conforme lo expuesto en la cláusula precedente, este convenio permitirá la ejecución de este proyecto y aquellos que de él deriven, en concordancia con el proyecto aprobado por la ANID.

Para ello se contemplan los siguientes objetivos:

- **Objetivo general:** Identificar y mapear la variación genética asociada con la susceptibilidad de presentar síntomas de la enfermedad COVID-19 y con su gravedad.
 - **Objetivo específico 1:** Reclutar 5000 casos de la enfermedad COVID-19, distribuidos en las cinco macrozonas de Chile (extremo norte, norte, centro, sur y austral).
 - **Objetivo específico 2:** Caracterizar la variación fenotípica relativa a la diversidad de síntomas y severidad de la enfermedad presentados por los casos de COVID-19 en relación a factores de riesgo no genéticos y carga viral.
 - **Objetivo específico 3:** Genotipificar los genomas de 4000 casos de enfermedad COVID-19 y asociar su ancestría con la variación fenotípica de severidad de la enfermedad.
 - **Objetivo específico 4:** Identificar variantes genéticas predictivas de la variación fenotípica y del grado de severidad cursado mediante estudios de asociación.

TERCERO: ÁREAS DE COOPERACIÓN

La Universidad de Tarapacá y FMUCH declaran como áreas de interés común:

- a) El desarrollo de capacidades computacionales para el almacenamiento y procesamiento de los datos "ómicos", tales como genomas completos, genotipificación por microarreglos, proteómica, transcriptómica y metabolómica, provenientes de los diferentes proyectos en ejecución en los centros dependientes de la UTA y sus contrapartes, utilizando las herramientas que proveen la genómica, la computación y la bioinformática.
- b) El análisis bioinformático y modelamiento matemático de los datos "ómicos" resultantes de proyectos en ejecución en los distintos centros de la UTA, sus contrapartes y la Universidad de Chile.
- c) El desarrollo de modelos matemáticos para la predicción de fenotipos a partir de datos genéticos y "ómicos".
- d) El estudio y almacenamiento de material biológico de pacientes y participantes de estudios científicos, tales como ADN, plasma, capa leucocitaria, entre otros.



CUARTO: COSTOS.

Los trabajos realizados en el marco de este convenio estarán orientados a la investigación científica y por lo tanto estarán exentos de costos asociados a servicios diagnósticos o de otro tipo.

QUINTO: RÉGIMEN LABORAL.

Se deja claramente establecido que las personas vinculadas a cada institución participante en este convenio se registrarán en materia de administración de personal, por sus propios estatutos, régimen de personal y por las disposiciones legales que le sean aplicables a cada una, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que esas personas adquieran vínculo laboral de ninguna especie con cualquiera de las otras instituciones participantes.

SEXTO: RECURSOS FINANCIEROS.

Los costos correspondientes a la ejecución de actividades al alero del presente convenio, será solventadas con los recursos obtenidos desde la ANID por la adjudicación del proyecto y además de los recursos propios que cada una de las entidades pueda destinar a ello, y en todo caso, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, sin que importe recursos adicionales a los ya contemplados en sus presupuestos.

Específicamente para la realización del proyecto la Universidad de Chile, como adjudicataria de los fondos del proyecto referido en la cláusula primera, transferirá recursos a la Universidad de Tarapacá de la siguiente forma:

Fecha	Monto
15 de septiembre	\$5.500.000 pesos
Total	\$5.500.000 pesos

Por su parte, la Universidad de Tarapacá utilizará dichos fondos para pago de honorarios de personal y compra de insumos y servicios necesarios para cumplir con las taras indicadas en la cláusula primera. Asimismo se obliga a efectuar la rendición de dichos gastos a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el cual deberá ajustarse a la normativa aplicable al sector público y vigente sobre la materia, y en especial lo dispuesto en la Resolución N°30 de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de procedimiento para la rendición de cuentas de fondos públicos.

SÉPTIMO: COMITÉ DE ÉTICA

Corresponderá a los investigadores del proyecto gestionar, poniendo todos los medios razonables a su alcance, su aprobación, las enmiendas que pudieran surgir y del documento del consentimiento informado, por parte del Comité de Evaluación Ético-Científico competente

OCTAVO: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Queda establecido que el presente proyecto no busca generar productos patentables ni de interés comercial. De todas maneras, dada la regulación vigente, la Propiedad Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada, así como inventos, innovaciones, procedimientos y demás documentos producidos, pertenecerán a "la



Facultad". La Facultad se reserva la potestad de empleo de dichos resultados para fines académicos y de su propia investigación.

En caso de existir resultados en el marco del presente Convenio que puedan ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis o cualquier otra forma de divulgación, las partes de común acuerdo adoptarán la decisión más favorable a sus intereses.

Sin perjuicio de que los derechos de propiedad intelectual generados por cada una de las partes en el transcurso de esta colaboración pertenecerán a la institución de la cual hayan emanado, las partes se comprometen a no establecer precios de transferencias internas para los productos o servicios generados en el curso del trabajo conjunto.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Ambas instituciones tendrán una contraparte técnica designada durante la duración del convenio para los efectos de ejecutar las actividades mencionadas en los artículos anteriores.

La UTA designa como contraparte técnica a:

- Macarena Andrea Fuentes Guajardo, RUT

La FMUCH designa por su parte a:

- Ricardo Alejandro Verdugo Salgado, RUT

Cualquier cambio de las personas designadas como coordinadores deberá ser comunicado en forma escrita a la otra parte.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la presente relación convencional, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes sean autorizados previamente por la parte propietaria de la información confidencial que se trata de revelar.

Conforme a lo anterior, las partes declaran que cualesquiera sean los términos o la aplicación práctica del presente convenio, el manejo de los datos que se obtengan en su ejecución se ajustará a la ley 19.628, en particular respecto a la seguridad y la confidencialidad, sea que se trate de datos sensibles, personales o estadísticos y por la Ley de derechos y deberes del paciente, ley N° 20.584, que rige el uso y manejo de datos clínicos. Consecuentemente, no se podrá dar a la información recopilada, un uso diferente al definido y solicitado, ni se podrá distribuir esta información tanto de manera pública como privada, ni darle uso de carácter personal o comercial.

La obligación de confidencialidad de la información tiene una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública





UNDÉCIMO: DURACIÓN.

El presente acuerdo tendrá una duración de diez años a partir de su firma, y podrá ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Si cualquiera de las partes desea cancelar el acuerdo, esta decisión debe ser comunicada a la otra parte con no menos de seis meses de antelación.

DUODÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, sin perjuicio de lo cual fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y subsidiariamente se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería del Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla, para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 de la Universidad de Chile, de lo dispuesto en D.U. N° 007732, de 1996, todo en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación. La personería de don Alfonso Díaz Aguad, para representar a la Universidad de Tarapacá consta en su designación como Vicerrector Académico mediante Decreto TRA 335/129/2018, de fecha 25 de julio de 2018. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO CUARTO COPIAS.

El presente Contrato se firmará electrónicamente, generándose CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (2) en poder de la Universidad de Tarapacá y dos (2) en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.



Firmado digitalmente por Manuel Arturo Kukuljan Padilla
Fecha: 2020.10.08
16:43:48 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2020.012.20048

**PROF. DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE**



**PROF. DR. ALFONSO DÍAZ AGUAD
VICERRECTOR ACADEMICO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

